

## *XII*

### *Derecho de propiedad*

4/7/10

Muy buenas noches queridos oyentes, de nuevo con Uds. en nuestra conversatoria con las ideas de José Martí. El tema del derecho de rebelión o de reconquista cómo le llamara Martí nos ha venido ocupando por varias semanas y hoy vamos a continuar elaborando conceptos que de alguna forma se relacionan a este derecho. Uno de esos conceptos, cómo mencionamos en nuestra conversatoria anterior es el del derecho a la defensa propia, que también incluye el derecho a la defensa de los derechos de los otros y que sugiere el derecho de los ciudadanos a utilizar la violencia, y hasta la fuerza letal, ya sea actuando en defensa de sí mismos, de su persona, o en defensa de la vida de otros.

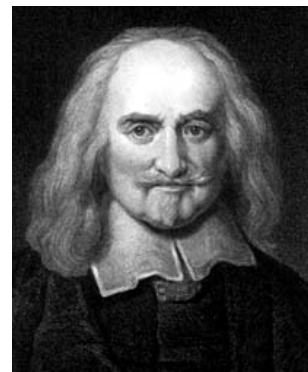
Recordemos las palabras del Maestro en el ensayo “Tres héroes”, que apareciera en La Edad de Oro, agosto de 1889: “Cuando hay muchos hombres sin decoro, hay siempre otros que tienen en sí el decoro de muchos hombres. Esos son los que se rebelan con fuerza terrible contra los que les roban a los pueblos su libertad, que es robarles a los hombres su decoro. En esos hombres van miles de hombres, va un pueblo entero, va la dignidad humana.”

¿A qué se refería Martí cuando hablaba de decoro? ¿Sería al concepto en retórica de ajustar el estilo de la expresión artística a las circunstancias de la trama en el caso del teatro, por ejemplo: el estilo bufo y soez para la comedia, el estilo pulido y culto para el drama? ¿O, se refería Martí a lo socialmente aceptable, al buen gusto, a la decencia, al respeto por el prójimo, por sus derechos, por su dignidad?, Y en este sentido ¿no se relaciona cómo tanto en el ideario martiano, a la ética y a la justicia? Las teorías más tempranas del derecho no hacían una distinción entre la defensa de la persona y la defensa de su propiedad. Conciente, o inconscientemente, este concepto se funda en el principio de la Ley Romana del *dominium* donde cualquier ataque a algún miembro de la familia, o a su propiedad, era considerado un ataque al *pater familias*, al hombre, cabeza de familia, único dueño de todas las propiedades que les

perteneían y con derecho legal único y dominante por sobre todos sus descendientes por línea masculina no importaba su edad.

Ya Hobbes, en su *Leviatán* (1651) había propuesto las bases de la teoría política que distinguía entre el estado natural, donde no hay autoridad ninguna y un estado moderno. Hobbes argumentaba que aunque unos podrían ser más fuertes o más inteligentes que otros en su estado natural, nadie era tan fuerte como para estar mas allá del miedo a una muerte violenta, y esto justificaba de acuerdo con él, la defensa propia como la más alta necesidad.

Quizás podamos entender más profundamente las palabras de Martí si consideramos atentamente las ideas de John Locke en sus *Dos Tratados sobre el Gobierno*, que afirmaba la razón por la que un dueño de propiedad entregaría su autonomía: “el disfrute de la propiedad en este estado es muy peligroso, muy inseguro. Esto le hace [al hombre] decidir abandonar esa condición, que aunque libre, está llena de miedos y peligros constantes, y no es injustificado que busque y se una en sociedad con otros que ya se hayan unido o que piensan hacerlo para la preservación mutua de sus vidas, sus libertades y sus haciendas lo que yo le llamo por su nombre genérico de propiedad.”



Locke

En épocas anteriores, antes del desarrollo de un aparato policial nacional, un ataque al hogar de la familia era en efecto un ataque a las personas que allí se encontraban o un ataque directo a su bienestar al privarlos de su techo y/o de sus medios de producción y sustento. A medida que las sociedades se vinieron desarrollando este eslabón entre el ataque a la persona y el ataque a su propiedad se fue debilitando, pero la amenaza de violencia continúa siendo un factor clave. Aproximando el pensamiento martiano a una época más reciente, como un aspecto de soberanía en su discurso de 1918, *Politik als Beruf* [La política como vocación], Max Weber definió un estado como una autoridad que tenía el monopolio de los medios legítimos de la violencia organizada dentro de sus fronteras territoriales. Reconociendo que el contexto moderno de nación ha surgido del uso de la fuerza, Weber afirmaba que el ejercicio del

poder a través de las instituciones gubernamentales era indispensable para un gobierno efectivo a cualquier nivel que necesariamente implica que la defensa propia queda limitada sino excluida. Para los teóricos modernos, cómo para Martí, sin embargo, el derecho a la defensa propia aparece cómo una especie de autoridad moral en una nación, una autoridad moral que le impone límites a la obediencia al estado y sus leyes dados los peligros de su alta capacidad armamentista.

De hecho el pensamiento libertario moderno caracteriza la mayoría de las leyes cómo injerencistas con respecto a la autonomía personal, y en particular argumenta que el derecho a la defensa propia en contra de la coerción (incluyendo el uso de la violencia) es un derecho humano fundamental, y en todo caso, sin excepción alguna, justifica todos los usos de violencia que se deriven de este derecho irrespectivamente de si esa defensa es de su persona o de su propiedad. En este contexto el Artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* expresa lo siguiente: “Nadie será sometido a la interferencia arbitraria de su privacidad, su familia, su hogar o correspondencia, ni tampoco a ataques contra su honor y reputación. Todo el mundo tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.” El concepto de lo ético, de lo justo, implícito en el uso de la palabra “decoro” en Martí implícitamente, le impone límites al abuso de este derecho, y elimina el pretexto para el uso excesivo de la violencia. Los sistemas de derecho civil sostienen la teoría de “abuso del derecho” para explicar la injustificación de estos casos extremos.

Bueno queridos oyentes, se nos está acabando el tiempo, pero antes y cómo siempre quiero dejarlos con algunas interrogantes que espero les sirvan para tratar más profundamente el tema del derecho a la defensa propia en el contexto de los derechos de reconquista cómo les llamara José Martí. ¿Qué sucede cuando la persona queda desprovista de su propiedad, o de su libertad? ¿Cómo se relacionan la vida, la libertad y la propiedad privada? ¿Qué sucede cuando a un individuo se le priva de sus propiedades? ¿Puede un estado paternalista y autoritario, convertirse en un estado opresivo? ¿Por qué? ¿Cómo, según Martí, debieran actuar los hombres cuando a un individuo se le priva de sus derechos? En nuestra próxima

conversatoria retomaremos el tema del derecho de reconquista con respecto al derecho al trabajo remunerado y a la propiedad. Ambos temas fueron fundamentales en el reclamo que los fundadores de la nación cubana le hacían a España que se sustentaba con la labor esclava en las colonias y de la disposición de la riqueza producida en esos territorios por los súbditos del imperio. La relación entre la propiedad privada y los derechos naturales e inalienables del ser humano no puede ser soslayada, ya que tal relación gobierna cuando no hace posible la relaciones entre personas, entre las personas y el estado y entre los estados mismos, que actúan para proteger sus propios intereses. Mientras tanto tengan todos muy buenas noches.